

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPITULO I

Del ámbito, objetivo y responsabilidad

Artículo 1. De conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, se crea el Departamento de Educación Continua de la Universidad del Azuay.

Artículo 2. El Departamento de Educación Continua tiene como objetivo ofrecer programas de educación extracurricular destinados a diferentes públicos, para la difusión de los conocimientos, su actualización o profundización, la mejora del desempeño laboral, el intercambio de experiencias y las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Artículo 3. El Departamento de Educación Continua no podrá ofertar programas de estudios regulares de pregrado y postgrado ni otorgar créditos en ninguno de los niveles de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

CAPITULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 4. El Departamento de Educación Continua funcionará administrativamente, bajo la responsabilidad del Rectorado y académicamente dependerá del Vicerrectorado.

Artículo 5. El Departamento de Educación Continua podrá contar para cada programa con un Comité Consultivo integrado por el Vicerrector y el o los Decanos de Facultad más directamente relacionados con el área del programa a ofertarse; o por sus

delegados. Si el programa lo requiere se podrá incorporar al Comité un experto en el tema.

Artículo 6. El Director del Departamento de Educación Continua será designado por el señor Rector de la Universidad, para un período de dos años, debiendo cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano de Facultad, para cumplir con sus labores tendrá una carga horaria semanal mínima de 15 horas.

Artículo 7. Las funciones del Director del Departamento de Educación Continua son:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Ejecutivo la planificación operativa anual.
- b) Ejecutar el Plan operativo de Educación Continua de acuerdo con las resoluciones del Consejo Ejecutivo.
- c) Difundir la oferta de servicios de Educación Continua.
- d) Definir y coordinar con las autoridades las necesidades de recursos humanos, económicos y logísticos para el desarrollo de los diferentes programas.
- e) Coordinar y colaborar en las actividades para las que fuere requerido.
- f) Las demás que señale el Rectorado, los Reglamentos y el Estatuto de la Universidad del Azuay.

CAPITULO III

De la organización de los programas

Artículo 8. La planificación académica de los programas deberá ser aprobada por el Consejo Académico. El Consejo Ejecutivo o el Rector aprobarán el presupuesto en el que se hará constar tanto el valor que deberán cancelar los participantes como el costo de los honorarios de los instructores.

Artículo 9. El Departamento de Educación Continua conferirá:

- a) Certificados de Aprobación siempre que el participante supere el 70% de la evaluación del rendimiento académico y registre una asistencia igual o superior al 80%.
- b) Certificado de Asistencia cuando el participante registren una asistencia igual o superior al 80%.

En los certificados se hará constar las fechas de realización del programa académico y su duración en horas.

Artículo 10. Los docentes de la Universidad del Azuay podrán usar el valor del bono de mejoramiento académico para pagar los programas de educación continua.

CERTIFICO: Que el Reglamento de Educación Continua que antecede fue aprobado en la sesión de Consejo Universitario de 2 de febrero de 1999 y reformado en sesión del 11 de mayo del 2010.

Cuenca, 20 de mayo de 2010.

Dra. Ximena Mejía Moscoso

SECRETARIA GENERAL